

922

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 869 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

23 SEP 2022

VISTOS: La Carta N° 012-2022/RL-CGGC de fecha 01 de setiembre del 2022, del Representante Legal de la Empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú; Informe N° 134-2022/GRP-401000-401420-SDRJ-INSP de fecha 14 de setiembre de 2022, del Ing, Silver Daniel Romero Jaramillo – Inspector de Obra; Informe N° 1193-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 16 de setiembre de 2022, del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; Informe N° 1079-2022/GRP-401000-401400, del Director Sub Regional de Infraestructura; Informe N° 922-2022/GRP-401000-401100 de fecha 21 de Setiembre de 2022 del Jefe (e) de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de enero del 2020, se suscribe el Contrato N° 023-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, para la contratación de la obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP. PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" con CUI N° 2450680, con monto contractual de S/. 15'504,104.58 (quince millones quinientos cuatro mil ciento cuatro con 58/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, con fecha 08 de enero del 2020 mediante Contrato N° 026-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y Consorcio Supervisor RAYMI, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra: "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP. PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" con CUI N° 2450680, por un monto contractual de S/ 442,170.27 (Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Setenta con 27/100 soles) y un plazo de ejecución de 180 días calendarios, de los cuales corresponde ciento cincuenta (150) días para la supervisión de la ejecución y treinta (30) días calendarios para la etapa de liquidación de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 088-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 07 de febrero de 2022, se decide aceptar la renuncia del Ing. Fernando Santa Cruz Aguilar, como Inspector de obra y se designa como nuevo Inspector de obra al Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo;

Que, con Carta N° 012-2022/RL-CGGC de fecha 01 de setiembre del 2022, el Representante Legal de la Empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, remite ante el Inspector de Obra, Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo, el Informe Técnico del expediente de solicitud de Ampliación de Plazo por la ejecución de mayores metrados por Limpieza y Eliminación de Derrumbes y Deterioros en la Vía Generados en Temporadas de Lluvias;

Que, con Informe N° 134-2022/GRP-401000-401420-SDRJ-INSP de fecha 14 de setiembre de 2022, el Ing, Silver Daniel Romero Jaramillo – Inspector de Obra, opina que en calidad de inspector recomienda aprobar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 10 solo por cuarenta y cinco (45) días calendarios correspondientes a la solicitud presentada por el contratista, para la ejecución de los mayores metrados, en conformidad con el análisis presentado, por lo que recomienda elevar a las áreas correspondientes, para continuar con el trámite y emitir el acto resolutivo, previa opinión de la oficina de Asesoría Legal;

Que, mediante Informe N° 1193-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 16 de setiembre del 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, opina que de acuerdo a lo informado por el

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 869 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 23 SEP 2022

Inspector de Obras, y según el artículo 85° de la Ley de reconstrucción con Cambios aprobado por la Ley N° 30556, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por D.S N° 148-2019-PCM por lo que se declara como Procedente la Ampliación de Plazo N° 10 por cuarenta y cinco (45) días calendarios;

Que, con Informe N° 1079-2022/GRP-401000-401400, el Director Sub Regional de Infraestructura, señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 10 solicitada por la empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, procede solo por cuarenta y cinco (45) días calendarios;

Que, la Ampliación de Plazo N°10, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP. PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" con CUI N° 2450680, está siendo tramitada de conformidad al marco normativo aplicable Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, la empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, remite el Informe Técnico del expediente de solicitud de Ampliación de Plazo por la ejecución de mayores metrados por Limpieza y Eliminación de Derrumbes y Deterioros en la Vía Generados en Temporadas de Lluvias, suscrito por el Ing. Abel Patiño Valle, el mismo que manifiesta que una vez culminado el expediente técnico de mayores metrados de limpieza de derrumbes, se ha sustentado conteniendo lo siguiente: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto, relación de insumos, análisis de costos, planilla de metrados, cronograma y planos, que la vía se encuentra bloqueada por los derrumbes y deterioros de la base estabilizada, ocasionados por las fuertes lluvias de invierno, dificultando la ejecución de las partidas pertenecientes a la ruta crítica. Por ello en base al artículo 85° literal 85.1 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por D.S N° 071-2018-PCM ya que estos eventos no son imputables al contratista y que la ejecución de estos mayores metrados, que no provienen de variaciones en el expediente técnico; amparados en lo dispuesto, se solicita Ampliación de Plazo N° 10 por 61 días calendarios; para la ejecución de las partidas de limpieza y eliminación de material de derrumbe como la partida de rehabilitación de base estabilizada y sub base, no generarán ampliación presupuestal a la entidad, dichos costos son asumidos por el contratista;

Que, en su informe el Ing. Silver Daniel Romero Jaramillo – Inspector de Obra, señala que con fecha 22 de febrero de 2022, se firma el Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de obra, al verificar in situ las fuertes precipitaciones pluviales acaecidas en las zonas pertenecientes a la obra, por lo que fue conveniente suspender las actividades por causas no atribuibles al contratista; las intensas lluvias se han prolongado desde la fecha de suspensión hasta el 19 de agosto de 2022, asentado en cuaderno de obra supervisor y residente la mejora en las condiciones climatológicas para el reinicio de obras. Evidenciados los daños ocasionados en temporadas de lluvias como son:

- Derrumbes en diferentes tramos de la vía, producto de los deslizamientos.
- Deterioro de base estabilizada.

Asimismo, señala que concluida la evaluación de campo manifiesta con evidencias que existen un volumen de derrumbes en tramos de vías de 10,785.60 m3, los cuales deben ser eliminados con

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 869 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

23 SEP 2022

maquinaria pesada (cargador frontal y volquetes) para continuar con la ejecución de las partidas que se encuentran en ruta crítica y que no es posible ejecutar ya que obstaculizan la vía, el transporte de materiales, equipos y herramientas.

Además evidencio el deterioro de la base estabilizada por las intensas lluvias, en un volumen de 839.35 m³, las mismas que necesita ser rehabilitada para continuar con las progresivas siguientes, perjudicando las partidas que se encuentran en ruta crítica: Base Estabilizada con Aceite Sulfonado + Cemento y cuneta triangular revestida $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$ 1.00X35m.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 032-2022-PM de fecha 01 de abril de 2022, que declara el estado de emergencia en algunos distritos de Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales. En este caso el distrito de Ayabaca, también ha sido considerado, por el plazo de 60 días calendarios (abril y mayo). Prorrogado por Decreto Supremo N° 061-2022-PCM a partir del 01 de junio de 2022 (junio y Julio), plazo de 60 días calendarios.

Ante ello el contratista solicita ampliación de plazo para la ejecución de los mayores metrados, que no provienen ni originan variaciones en el presupuesto contratado. Por un plazo de 61 días calendarios, para la ejecución de las siguientes partidas: Movilización de desmovilización de equipos y maquinaria, topografía y georreferenciación, eliminación de material excedente, rehabilitación de base estabilizada, limpieza y acarreo de material de derrumbe en cunetas, instalación de señales preventivas e informativas; asumiendo para ello los gastos que se generen, por lo que no generará ampliación presupuestal a la entidad.

Del análisis del Inspector de Obra, analizando lo solicitado por el residente de la empresa contratista, se le indica que deberá duplicar los equipos y el personal con el fin de reducir el tiempo para eliminación de material excedente y las partidas consideradas, en paralelo deberá reiniciar ejecutar las otras partidas contempladas según el expediente técnico vigente, por lo que de los 61 días solicitados, solo se le podrá aprobar 45 días calendarios, más los 15 días que aún quedan como saldo para la ejecución y la culminación de la obra, tendríamos que al contratista aún le queda un plazo total de 60 días calendarios para la culminación total de la obra;

Que, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, señala que el contratista ha cumplido con realizar las anotaciones respectivas mediante los asientos de obra que se mencionan a continuación:

- Cuaderno de Obra en su Asiento N°359 de fecha 19 de agosto del 2022.
- Cuaderno de Obra en su Asiento N° 360 de fecha 19 de agosto del 2022.

Ante ello, de acuerdo a lo manifestado por el Inspector de Obra, Ing, Silver Daniel Romero Jaramillo, y según el artículo 85° de la Ley de reconstrucción con Cambios aprobado por la Ley N° 30556, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, por lo cual se declara como Procedente la Ampliación de Plazo N° 10 por cuarenta y cinco (45) días calendarios;

Que, respecto a la ampliación del plazo N°10, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, prescribe en su artículo 85.- **causales de ampliación de plazo y procedimiento**, 85.1 El contratista puede solicitar la

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 869 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 23 SEP 2022

ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 869 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

23 SEP 2022

Que, en mérito a la norma antes expuesta, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N°10, el Inspector de Obra y Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones y el Director Sub Regional de Infraestructura en su Informe N° 1079-2022/GRP-401000-401400, concluyen que deviene en PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°10, por cuarenta y cinco (45) días calendarios, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP. PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"; debiendo emitirse el acto administrativo en ese sentido.

Que, mediante Informe N° 922-2022/GRP-401000-401100 de fecha 21 de setiembre de 2022, el Jefe (e) de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que contando con las opiniones técnicas del Inspector de Obra, Sub Director de División de Obras y Liquidaciones y el Director Sub Regional de Infraestructura, concluye se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°10 por cuarenta y cinco (45) días calendarios, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP. PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" con CUI N° 2450680; por la causal del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios y la norma modificatoria; presentado por el Representante Legal de la Empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, mediante Carta N° 012-2022/RL-CGGC de fecha 01 de setiembre del 2022;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 09 de junio de 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por cuarenta y cinco (45) días calendarios, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP. PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA" con CUI N° 2450680; por la causal del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios y la norma modificatoria; presentado por el Representante Legal de la Empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, mediante Carta N° 012-2022/RL-CGGC de fecha 01 de setiembre del 2022, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente resolución a la empresa en su domicilio ubicado en Avenida Mariscal José La Mar N°638 interior 706 Urbanización Santa Cruz, del distrito Miraflores, Provincia y Departamento de Lima;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 869 -2022/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

23 SEP 2022

Sullana,



ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Supervisor de Obra, a la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Eason Jahan Cabelero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL

